

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 5 de noviembre de 2020.
Interlocutorio Civil Nro. 26

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA FABIOLA MUÑOZ CASTAÑO
RADICACIÓN: 7624840890022020-00388-00

Procede el despacho por medio del presente pronunciamiento a decidir lo pertinente, respecto a la admisión de la demanda repartida el 19 de octubre de 2020, se observa que el título valor pagarè no es legible por lo tanto no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del CGP.

Ante tales irregularidades, no queda otra opción al despacho que dar aplicación a lo normado en el artículo 82 del C. G. P., inadmitiendo la demanda y concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

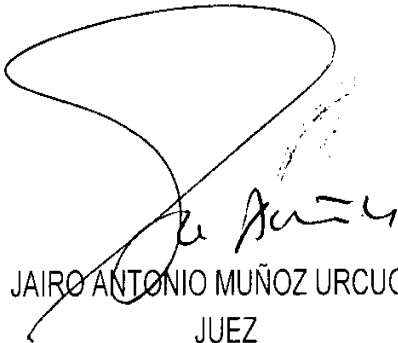
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada BASTIDAS SUAREZ AURA MARIA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1144167665 y portador de la tarjeta profesional número 267907 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. 43 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6/11/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.